



RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV, "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC", cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres). (2019061459)

El proyecto denominado "Reforma de la LAMT de 20 kV, "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha ley se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Reforma de la LAMT de 20 kV, "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC", es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la reforma de la LAMT de alimentación al CT "Cottolengo". La nueva línea eléctrica proyectada tendrá dos tramos, uno aéreo y otro subterráneo. El tramo aéreo tendrá una longitud de 3.560 metros y contará con 7 apoyos nuevos a instalar, 5 de ángulo de amarre y 2 de alineación de amarre. El inicio será el apoyo existente N.º 2061 de la L-"Vegas de Coria" y el fin será el apoyo existente N.º 2069 de la citada línea.

El tramo subterráneo será de 70 metros de longitud e irá desde el apoyo existente n.º 2069, en el que se hará un entronque aéreo-subterráneo, hasta la celda de línea de media tensión en el CTIC "Cottolengo", que sustituirá al CTIA actual.



Como consecuencia de las actuaciones descritas, se desmontará el tramo de la línea aérea "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", que alimenta al actual CTIA "Cottolengo" entre los actuales apoyos 2061 y 2069 (en el que se ubica dicho CTIA) de la misma, los cuales se mantendrán, según lo indicado anteriormente. En total se desmontarán 3500 metros de línea aérea con conductores desnudos, así como los apoyos 2062 a 2068 y el CTIA existente.

Respecto a los accesos, se han establecido dos tipos, los ya existentes (públicos o privados) y los de nueva ejecución. Estos últimos serán los necesarios para acceder a los apoyos 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067 y 2068.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El trazado de la línea discurre por las siguientes parcelas de los diferentes términos municipales:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	2095	NUÑOMORAL	1	2955	NUÑOMORAL
2	2101	NUÑOMORAL	1	2954	NUÑOMORAL
2	2100	NUÑOMORAL	1	2955	NUÑOMORAL
2	2102	NUÑOMORAL	1	2946	NUÑOMORAL
2	2103	NUÑOMORAL	1	2929	NUÑOMORAL
2	2104	NUÑOMORAL	1	2956	NUÑOMORAL
2	2106	NUÑOMORAL	1	2926	NUÑOMORAL
2	2229	NUÑOMORAL	1	2927	NUÑOMORAL
2	2230	NUÑOMORAL	1	2923	NUÑOMORAL



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	2231	NUÑOMORAL	1	3095	NUÑOMORAL
2	2232	NUÑOMORAL	1	3113	NUÑOMORAL
2	2236	NUÑOMORAL	1	3110	NUÑOMORAL
2	2213	NUÑOMORAL	1	3138	NUÑOMORAL
2	2212	NUÑOMORAL	1	3137	NUÑOMORAL
2	2211	NUÑOMORAL	1	3135	NUÑOMORAL
2	2246	NUÑOMORAL	1	2534	NUÑOMORAL
2	2245	NUÑOMORAL	1	2533	NUÑOMORAL
2	2247	NUÑOMORAL	1	2147	NUÑOMORAL
2	2248	NUÑOMORAL	1	2531	NUÑOMORAL
2	2249	NUÑOMORAL	1	2149	NUÑOMORAL
2	2250	NUÑOMORAL	1	2150	NUÑOMORAL
2	2253	NUÑOMORAL	1	2149	NUÑOMORAL
2	2266	NUÑOMORAL	1	2152	NUÑOMORAL
2	2265	NUÑOMORAL	1	2153	NUÑOMORAL



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	2280	NUÑOMORAL	1	2156	NUÑOMORAL
2	2282	NUÑOMORAL	1	2157	NUÑOMORAL
2	2287	NUÑOMORAL	1	2158	NUÑOMORAL
2	2296	NUÑOMORAL	1	2451	NUÑOMORAL
2	2297	NUÑOMORAL	1	2447	NUÑOMORAL
2	2339	NUÑOMORAL	1	2449	NUÑOMORAL
2	2340	NUÑOMORAL	1	2448	NUÑOMORAL
2	2357	NUÑOMORAL	1	3543	NUÑOMORAL
2	2360	NUÑOMORAL	1	2446	NUÑOMORAL
2	2359	NUÑOMORAL	1	2436	NUÑOMORAL
2	2361	NUÑOMORAL	1	2441	NUÑOMORAL
2	2376	NUÑOMORAL	1	2437	NUÑOMORAL
2	2399	NUÑOMORAL	1	2407	NUÑOMORAL
2	2398	NUÑOMORAL	1	2406	NUÑOMORAL
2	2411	NUÑOMORAL	1	2405	NUÑOMORAL



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	2427	NUÑOMORAL	1	2404	NUÑOMORAL
2	2428	NUÑOMORAL	1	2397	NUÑOMORAL
2	2464	NUÑOMORAL	1	2396	NUÑOMORAL
2	2468	NUÑOMORAL	1	2197	NUÑOMORAL
2	2467	NUÑOMORAL	1	2198	NUÑOMORAL
2	2493	NUÑOMORAL	1	2199	NUÑOMORAL
2	2510	NUÑOMORAL	1	3356	NUÑOMORAL
2	2520	NUÑOMORAL	1	2922	NUÑOMORAL
2	2519	NUÑOMORAL			
2	2524	NUÑOMORAL			
2	2525	NUÑOMORAL			
2	2523	NUÑOMORAL			
2	2527	NUÑOMORAL			
1	3499	NUÑOMORAL			
1	3501	NUÑOMORAL			



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	3502	NUÑOMORAL			
1	3505	NUÑOMORAL			
1	3353	NUÑOMORAL			
1	3355	NUÑOMORAL			
1	3357	NUÑOMORAL			
1	3362	NUÑOMORAL			

Tras el análisis de alternativas se ha optado por proyectar la reforma de la línea existente con un trazado idéntico al de la línea actual a desmontar, ya que modificar la traza conllevaría una mayor longitud de la misma, y por lo tanto, un mayor volumen de excavación para cimentación de apoyos y una nueva apertura de calle, con la consecuente tala de arbolado. Además, sería más difícil evitar Zonas de Interés Prioritario incluidas en el Plan de Gestión de las ZEC "Las Hurdes" y "Sierras de Risco Viejo" y de la ZEPA "Hurdes", en las que la construcción de nuevas líneas queda prohibida salvo justificación expresa.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante el anuncio que se publicó en el DOE n.º 248, de 24 de diciembre de 2018, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o



privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.	X
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Nuñomoral	X
Dirección General de Medio Ambiente. Agente del Medio Natural.	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife)	-



El resultado de los informes y alegaciones recibidas, las cuales fueron remitidas al promotor para su consideración, se resumen a continuación:

- Con fecha 12 de junio de 2017 se emite informe por parte del Ayuntamiento de Nuñomoral en el que indican que no se encuentra impedimento urbanístico alguno a lo descrito en el proyecto, aprobando por mayoría absoluta el proyecto presentado, la correspondiente licencia de obras, la conformidad con el trazado propuesto y los correspondientes permisos de paso en lo que afecte a terreno municipal.
- Con fecha 14 de noviembre de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo en el que informan que en lo relativo a los efectos urbanísticos, la calificación urbanística, previa a la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se entenderá implícita con la aprobación del correspondiente Proyecto de Obras, conforme al artículo 28.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Con fecha 21 de noviembre de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que indican que se deben modificar varios de los accesos a los apoyos planteados en el proyecto.
- Con fecha 17 de diciembre de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio en el que indican que al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de las actuaciones a realizar, no se prevén desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos ambientales distintos a los ya previstos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- Con fecha 18 de diciembre de 2018 se emite informe por parte del Agente del Medio Natural de la Zona en el que indica que la actividad no tendrá efectos negativos notables sobre la fauna al ubicarse a escasos metros del núcleo de población. La vegetación tampoco se verá afectada ya que la zona por la que discurre la línea está destinada a olivar, siendo la vegetación existente de escaso valor ecológico.
- Con fecha 27 de diciembre de 2018 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV, "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC", en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres), que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 13 de febrero de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural referente al proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV, "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC", en el que se informa favorablemente la actividad condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en su informe, que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.



- Con fecha 21 de marzo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que indican que la actividad solicitada se encuentra dentro del lugar de la Red Natura 2000 “Zona de Especial Conservación (ZEC) Las Hurdes” y “Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Hurdes”.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario 9 (ZIP) “Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán”. Comprende los cauces de agua de mayor entidad de la comarca de las Hurdes, ríos con aguas de gran calidad. Sus elementos clave son la colmilleja del Alagón, comunidad de odonatos (*Macromia splendens*, *Gomphus graslini* y *Oxygastris cursitii*) y bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
- Zona de Interés.

La actividad podría afectar a valores naturales establecidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: milano real, milano negro, buitre negro, buitre común, halcón peregrino, halcón abejero, alimoche común y águila culebrera europea.

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a otras áreas protegidas de Extremadura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Áreas protegidas.

La actividad solicitada se encuentra dentro del lugar de la Red Natura 2000 “Zona de Especial Conservación (ZEC) Las Hurdes” y “Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Hurdes”.



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en: Zona de Interés Prioritario 9 (ZIP) "Ríos Hurdano, Ladriillar y Esperabán" y Zona de Interés.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el área afectada por la línea eléctrica existen varios cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, como son el "Arroyo de la Sierpe", el "Río Malvellido" y el "Río Hurdano", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, según lo descrito por la promotora en su escrito de febrero de 2019, debido a las características de dicha obra, la cual implica movimientos de tierra mínimos, aún conllevando la construcción de accesos para la ejecución y mantenimiento de la línea, en ningún momento se afecta a zona de Dominio Público Hidráulico, englobando en este a cauces públicos y cursos de aguas subterráneas pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como tampoco se genera un efecto adverso sobre el medio ambiente ni sobre la salud pública.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al Dominio Público Hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo, geología y geomorfología.

Las posibles alteraciones que se pudieran producir sobre el suelo, la geología y la geomorfología de la zona tendrían lugar en la fase de construcción, debidas a las labores de cimentación de los apoyos y a la apertura de accesos.

— Fauna.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser significativo debido a la instalación a cierta altura de elementos longitudinales que pueden ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución al posarse en los apoyos. La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la Resolución del 14 de julio de 2014, de la

Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

— Vegetación y hábitats.

Los efectos sobre la vegetación se generan fundamentalmente durante la fase de construcción, debido a la apertura de calles y accesos y a las cimentaciones de los apoyos, ya que estas actuaciones suponen la destrucción total de la cubierta vegetal.

Se tratará de recuperar una faja de servidumbre desprovista de vegetación que permita el acceso para la ejecución de la obra y las posteriores labores de explotación, aunque algunas zonas de pinar y formaciones de matorral y monte bajo pueden resultar afectadas por el vuelo de la línea en los tramos en los que el trazado se retranquea sensiblemente de forma paralela a la línea a desmontar.

— Paisaje.

El principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. La apertura de caminos de acceso puede generar impactos visuales aparte de los generados por la presencia de la propia infraestructura, aunque en este proyecto hay que considerar que la reforma que se proyecta sigue un trazado idéntico al de la línea actual, aprovechando la actual servidumbre libre de arbolado de gran porte y las infraestructuras de acceso ya existentes, por lo que el impacto paisajístico de la instalación es muy inferior que si se tratara de una línea de nueva instalación.

— Calidad atmosférica.

Se genera afección a la calidad atmosférica en las labores de construcción propiamente dichas, y de restauración por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y Bienes de Dominio Público.

Los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto son positivos en cuanto a la presencia de elementos etnológicos, concretamente restos de un chozo o encerradero de ganado y otros dos chozos, uno denominado Chozo Norte y otro denominado Chozo Sur. El encerradero de ganado se encuentra a 22 metros del apoyo 2066, encontrándose justo bajo el vuelo de la línea, por lo que se debe mover el apoyo, desplazándolo como mínimo 25 metros.



El Chozo Norte se sitúa a 236 metros del apoyo 2066 y a una distancia en línea recta del vuelo proyectado de unos 50 metros en su distancia más corta, con lo cual carece de afección directa. Por último, el Chozo Sur se halla a 265 metros en su distancia más corta, descartándose afección directa.

Respecto a la afección a los Bienes de Dominio Público, la línea eléctrica conlleva el cruce aéreo sobre la carretera CC-63.1 de Nuñomoral a la Fragosa y la ocupación del Monte de Utilidad Pública "Sierras de Nuñomoral" (MUP-99-CC). En el caso de las vías pecuarias, las actuaciones previstas en la zona no tienen afección, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, sobre éstas.

— Medio socioeconómico.

Como aspecto negativo se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de la maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

Como efecto positivo fundamental está la mejora del suministro eléctrico de la zona, lo que redundará en la mejora de las condiciones de vida en la zona de actuación.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Según lo descrito por la promotora en su escrito de fecha 05/02/2019, los riesgos estimados en el proyecto en cuestión con efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes, serían electrocución, incendio y vuelco o desplome de los apoyos. Las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente serían las siguientes:

- Riesgo por electrocución: utilización de elementos de puesta a tierra, según especificaciones del Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.
- Riesgo de incendio: establecimiento de distancias de seguridad especificadas en el Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.
- Riesgo por vuelco o desplome: realización de cálculos de cimentación sobredimensionados, especialmente en zona de cruces de carreteras y caminos públicos.

Una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que se trata de una actividad que podría afectar a la avifauna si no se adoptan medidas correctoras de atenuación del riesgo de colisión, así como de electrocución, pero que no afecta negativamente a valores de flora y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente declaración.



Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, se deberá disponer de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará dentro de Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Debido a la proximidad en la zona del proyecto del "Arroyo de la Sierpe", el "Río Malvellido" y el "Río Hurdano", toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la realización de los accesos proyectados. En este último punto en concreto, los accesos se ejecutarán según lo descrito en la modificación presentada por la promotora al proyecto inicial, para reducir el impacto que sobre el entorno producirían los accesos contemplados en un principio.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimientos de maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.



- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la línea eléctrica, se procederá a la restauración de la zona de actuación y zonas e infraestructuras anexas, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

FAUNA:

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y la electrocución de avifauna se cumplirá con lo siguiente:
 - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - ◇ La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - ◇ Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - ◇ Se aislarán todos los puentes.
 - ◇ La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
 - La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
 - El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.



- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
 - Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- En cuanto a al establecimiento de medidas para evitar la nidificación, en caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

VEGETACIÓN:

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.
- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de los apoyos sustituidos, y de la maquinaria, estructuras y edificaciones utilizadas durante la ejecución del proyecto. Así mismo, será retirado cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un lugar de recepción autorizado para ello.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.



f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Teniendo en cuenta el resultado positivo de la prospección arqueológica y la ubicación en las cercanías del yacimiento inventariado en la Carta Arqueológica de Extremadura "El Collazo del Cerezal", así como la mala visibilidad de algunas áreas durante los trabajos arqueológicos previos, la extensión de la obra y su posible incidencia sobre patrimonio arqueológico no detectado, será obligatorio durante la fase de ejecución de las obras la realización de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Los datos obtenidos se remitirán mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que informará de la necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados, previa visita de evaluación.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se irán realizando las labores de restauración conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.3. Medidas compensatorias.

Las medidas compensatorias irán dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos causados por la realización del proyecto y consistirán en acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida. Éstas serán las siguientes:

- Se instalarán 10 cajas nido para Quirópteros en los pinares del Monte de Utilidad Pública "Sierras de Nuñomoral" (MUP-99-CC).

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que



se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

El plan de seguimiento ambiental será presentado al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las obras.

Se deberá llevar a cabo un seguimiento periódico de la nueva línea, a fin de detectar posibles casos de mortandad de fauna silvestre por electrocución y/o colisión. Se harán dos seguimientos al año, presentándose los resultados ante el órgano ambiental en el primer mes del año siguiente al de su realización. Así mismo, se revisará el estado de los elementos de protección contra electrocución y colisión y se repondrán los elementos deteriorados.

En caso de detectarse colisiones de aves amenazadas deberán adoptarse medidas adicionales con la finalidad de mitigarlas.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. Se deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
 5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
 6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el órgano ambiental, previa comunicación de tal circunstancia.
 8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluados los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>).

Mérida, 21 de mayo de 2019.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio
(PS, Resolución de 15/11/2017,
DOE n.º 225 de 23/11/2017),
El Secretario General,
F. JAVIER GASPAS NIETO

• • •

